



PODER JUDICIAL

RAZON DE CUENTA. En diecisiete de febrero del año dos mil veinte, doy cuenta al Ciudadano Juez con las presentes actuaciones a fin de dictar la resolución definitiva correspondiente. **CONSTE.**

EXPEDIENTE NÚMERO 422/2019.

DIVORCIO INCAUSADO

Heroica Ciudad de Tetela de Ocampo, Puebla, a veinte de febrero del año dos mil veinte.

VISTOS los autos para dictar sentencia en el expediente número 422/2019 relativo al **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO** solicitado por **Eliminado** y **Eliminado**, quienes señalaron domicilio para recibir notificaciones en **Eliminado**, nombrando como abogado patrono al **Licenciado Eliminado**; y

RESULTANDO:

I. En veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, **Eliminado** y **Eliminado** comparecieron a este Honorable Juzgado a promover juicio de divorcio incausado, radicando su solicitud con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, señalando día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de avenencia.

II. En audiencia de fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve, fue ratificada la solicitud de divorcio incausado solicitado por **Eliminado** y **Eliminado**, y el convenio anexo a su solicitud de divorcio, en el cual se dan por concluidos los derechos y obligaciones inherentes al matrimonio, con el que se le dio vista al fiscal adscrito a este Honorable Juzgado, quien no manifestó nada al respecto.

III. Finalmente en veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, se ordenó turnar las presentes actuaciones para dictar la resolución correspondiente, la cual se emite en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

I. Esta autoridad es competente para conocer y fallar del presente juicio de divorcio incausado, en términos de lo dispuesto por los artículos 106, 107, 108 fracción XIV del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Según el artículo 428 del Código Civil, el divorcio disuelve el matrimonio y deja a los ex cónyuges en aptitud de contraer otro.

Por otro lado los artículos 442, 443, 444 y 446 del Código Civil del Estado, establece que el divorcio incausado podrá solicitarse por cualquiera de los cónyuges o por ambos, ante Juez de lo familiar competente, con la sola manifestación de la voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin ser necesario señalar la causa por la que lo solicita, siempre que haya transcurrido un año de haberse celebrado el matrimonio.



PODER JUDICIAL

Deberán acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

Cuando la demanda de divorcio sea presentada por ambos cónyuges, el Juez los citará a una junta en donde procurará avenirlos; pero, si notare que su decisión fuere irrevocable, pronunciará sentencia de divorcio y, en su caso aprobará el convenio y sus modificaciones conforme a los artículos 446 y 447 del presente ordenamiento.

Requisitos que en la especie se consideran satisfechos, pues los solicitantes **Eliminado** y **Eliminado** acompañaron a su solicitud de divorcio el acta de matrimonio número **treinta**, asentada en el libro número **uno** de matrimonios del año **mil novecientos noventa y seis**, de fecha diecinueve de julio del mismo año, del Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio de Tetela de Ocampo, Puebla, a nombre de **Eliminado** y **Eliminado**; con valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracción II y VI, 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Documento del que se deriva que los peticionarios **Eliminado** y **Eliminado** se encuentran unidos en matrimonio civil, quienes son mayores de edad y tienen más de un año de casados.

Por otro lado, de las actuaciones que integran el presente expediente, las cuales gozan de valor probatorio pleno como lo dispone el artículo 336 del Código Procesal de la Materia, se indica que con fecha **trece de diciembre del año dos mil diecinueve**, fue desahogada la audiencia de avenencia en la que los solicitantes ratificaron su solicitud de divorcio, y el convenio anexo a su solicitud el cual regula las consecuencias inherentes al matrimonio.

En tal virtud, una vez que fue analizado el convenio exhibido para finiquitar las obligaciones inherentes al matrimonio por este Juzgador, sin que el clausulado lesione intereses particulares, familiares o económicos de los solicitantes, el cual esta ajustado a derecho y en virtud que el representante social no manifestó nada al respecto, resulta procedente **aprobar judicialmente el convenio presentado por **Eliminado** y **Eliminado** en su escrito de demanda fechado veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, para ser esos los términos en que se regulan las consecuencias inherentes al vínculo matrimonial**, quedando obligadas las partes a estar y pasar por dicho convenio como si se tratara de una sentencia ejecutoriada.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo séptimo del Código Civil que a la letra dice:

“ARTICULO 7. La voluntad de las partes no “puede eximir de la observancia de las leyes, ni alterar o modificar “éstas.”

Por último hágaseles saber a las partes que en caso de incumplimiento del presente convenio, a petición de parte interesada, se procederá a su ejecución, según lo dispone el artículo 224 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

El régimen económico bajo el cual se celebró el matrimonio de los señores



PODER JUDICIAL

Eliminado y **Eliminado**, fue el de sociedad conyugal, así toda vez que se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial, consecuentemente se da por concluido tal régimen.

En conclusión, toda vez que ha transcurrido más de un año desde que los solicitantes contrajeron matrimonio civil, fue elaborado el convenio de divorcio, el cual fue aprobado por no estar formulado en contravención de la ley civil respectiva, con fundamento en los artículos 444 y 455 del Código Civil del Estado, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a **Eliminado** y **Eliminado** desde el día **diecinueve de julio de mil novecientos noventa y seis**, celebrado ante el Ciudadano Juez del Registro Civil de las Personas del Municipio de Tetela de Ocampo, Puebla, recobrando los cónyuges su entera capacidad para contraer matrimonio.

De causar ejecutoria el presente fallo, remítase copia certificada por duplicado del mismo, del auto que así lo declare y del acta de matrimonio respectiva, al Director del Registro Civil del Estado, a efecto de que proceda hacer las anotaciones correspondientes al margen del acta de matrimonio número **treinta**, correspondiente al libro número **uno** de matrimonios del año **mil novecientos noventa y seis**, de fecha **diecinueve de julio del mismo año**, del Registro del Estado Civil de las personas del Municipio de Tetela de Ocampo, Puebla, esto último en cumplimiento al artículo 841 del Código Sustantivo de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 357 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad fue competente para conocer y fallar del presente juicio de divorcio incausado solicitado por **Eliminado** y **Eliminado**.

SEGUNDO. Se aprueba judicialmente el convenio presentado por los solicitantes **Eliminado** y **Eliminado** en su escrito de demanda fechado veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, **para ser esos los términos en que se regularan las consecuencias inherentes al vínculo matrimonial**, elevándose en consecuencia a la categoría de cosa juzgada.

TERCERO. Hágaseles saber a las partes que en caso de incumplimiento de convenio, a petición de parte interesada, se procederá a su ejecución, según lo dispone el artículo 224 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

CUARTO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre **Eliminado** y **Eliminado**, desde el día diecinueve de julio de mil novecientos noventa y seis, celebrado ante el Ciudadano Juez del Registro Civil de las personas del Municipio Tetela de Ocampo, Puebla; recobrando los cónyuges su entera capacidad para contraer matrimonio.

QUINTO. Se declara disuelta la sociedad conyugal que existía entre los consortes.

SEXTA. De causar ejecutoria el presente fallo, remítase copia certificada por duplicado del mismo, del auto que así lo declare y del acta de matrimonio



PODER JUDICIAL

respectiva, al Director del Registro Civil del Estado, a efecto de que proceda hacer las anotaciones correspondientes, esto último en cumplimiento al artículo 841 del Código Sustantivo de la Materia

NOTIFÍQUESE .

A S I, definitivamente juzgado lo sentenció y firma, el abogado **AMADEO FUENTES AÑORVE**, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado **ARMANDO F. BAUTISTA Y BLANHIR**, Secretario de acuerdos quien autoriza.
DOY FE .

EXPEDIENTE NÚMERO 422/2019.

DIVORCIO INCAUSADO .

20/02/2020. L*AFA .

C. JUEZ

ABOG. AMADEO FUENTES AÑORVE .

C. SECRETARIO DE ACUERDOS .

LIC. ARMANDO F. BAUTISTA Y BLANHIR .